



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 8 de octubre de 2026

N° 30629 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 246
(miércoles 30 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° GG-BDA 024-2026
(jueves 01 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ARIEL ALEJANDRO SAMUDIO MIRANDA COMO SUPLENTE DE LA LICENCIADA DORIS TORRES, DURANTE SU AUSENCIA O INHABILITACIÓN, COMO JUEZ EJECUTOR EN LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2988-DNFG
(lunes 28 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DELEGACIONES DE REFRENDO A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL CON CARGO DE COORDINADORES, JEFES Y SUPERVISORES DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS QUE EMITA LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-099-2026
(martes 29 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE UNIFICA LA "JORNADA LABORAL" Y DISPONE EXTENDER HASTA POR UNA (1) HORA, CUANDO SEA NECESARIO EL "HORARIO DE ATENCIÓN" DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A NIVEL NACIONAL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 8-2026
(martes 22 de septiembre 2026)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AC7F77F81D2E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo N° 9-2026
(martes 22 de septiembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO N°. 6-2026, EXTENDIENDO SU ENTRADA EN VIGENCIA Y SE ADICIONA COMO ANEXO UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CON CARÁCTER ILUSTRATIVO.

JUNTA COMUNAL DE ALTOS DE LA GÜERA / TONOSÍ

Resolución N° 13-2026
(martes 29 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA.

JUNTA COMUNAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Resolución N° 13-2026
(jueves 24 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE TONOSÍ.

JUNTA COMUNAL DE EL CACAO/ TONOSÍ

Resolución N° 14-2026
(lunes 28 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CACAO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 246
De 30 de Septiembre de 2026



Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que el artículo 4 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental estará bajo la dirección de un Administrador General y un Subadministrador General, nombrados por el Presidente de la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.324, de 5 de julio de 2024, se nombró a **ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES** como Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental;

Que, a través de la Nota AIG-AG-AF-N-No.644-2026, de 18 de agosto de 2026, el Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, comunica que estará ausente de su cargo, para atender asuntos personales, por un período comprendido del 9 al 23 de octubre de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, encargado,

DECRETA:

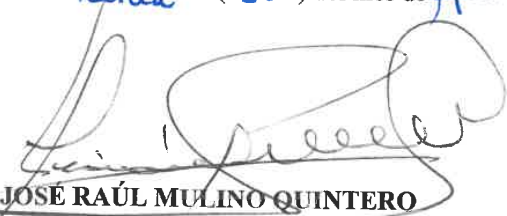
Artículo 1. Designese a **FRANCISCO JOSÉ GUINARD LINCE**, portador de la cédula de identidad personal No- 8-788-1825, actual Subadministrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, como Administrador General de la Autoridad Nacional para Innovación Gubernamental, encargado, del 9 al 23 de octubre de 2026, mientras el titular **ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES**, se encuentre ausente.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GG-BDA 024-2026
(De 01 de octubre de 2026)

(Por medio de la cual se designa al licenciado **ARIEL ALEJANDRO SAMUDIO MIRANDA** como Suplente de la licenciada **DORIS TORRES**, durante su ausencia o inhabilitación, como Juez Ejecutor en la Jurisdicción Coactiva del Banco Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé)

EL GERENTE GENERAL, ENCARGADO en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será asistido en el ejercicio de sus atribuciones por el Subgerente General, designado además por el Órgano Ejecutivo como Gerente General Encargado, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2025, siendo responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para la eficiente y correcta operación técnica y administrativa de la Institución, con sujeción a las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 confiere al Gerente General la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Banco, facultad que podrá ser delegada en los Jueces Ejecutores de la Institución, conforme a lo establecido en dicha disposición legal.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyos mecanismos ordinarios de cobro han resultado insuficientes o han sido agotados, por lo que se hace necesario acudir al proceso de cobro por la vía de la Jurisdicción Coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 del Código Procesal Civil.

Que mediante la Resolución Administrativa GG-BDA 003-2026 de 14 de enero de 2026, el Gerente General Encargado del Banco de Desarrollo Agropecuario delega la función de juez ejecutor en la jurisdicción coactiva del Banco de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé a la licenciada **DORIS TORRES GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-746-777 e idoneidad No. 15292.

Que la señora **DORIS TORRES GONZALEZ**, Jueza Ejecutora de la Provincia de Coclé, se mantiene en vacaciones durante el periodo comprendido desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2026.

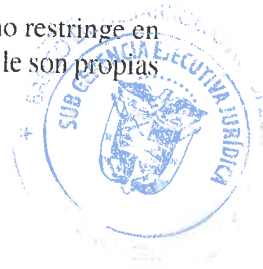
Que, para garantizar una gestión eficiente y oportuna de los procesos de cobro coactivo en la provincia de Coclé, resulta necesario delegar el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en un servidor público de la Institución que ejerza las funciones de Juez Ejecutor en dichas circunscripciones, delegándose para tales efectos la facultad atribuida por ley al Gerente General.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado **ARIEL ALEJANDRO SAMUDIO MIRANDA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-752-1552, y número de idoneidad profesional 30582, como Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé, durante el período de vacaciones de la licenciada **DORIS TORRES GONZALEZ**, inclusive durante la ausencia y/o inhabilitación de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución administrativa al Juzgado Ejecutor de Coclé, Panamá, Darién y Colón, y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

TERCERO: DISPONER que la presente delegación otorgada por este medio, no restringe en ningún momento las facultades que por ley se le otorgan y que por razón del cargo le son propias.





Resolución Administrativa GG-BDA 024-2026
01 de octubre de 2026
Página 2

del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, pudiendo en cualquier momento firmar los actos administrativos que por este medio delega su firma.

CUARTO: ADVERTIR al servidor público que actúa por delegación, que sus funciones son intransferibles a otro servidor público.

QUINTO: La presente resolución comenzara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, numeral 5, y artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario y el artículo 790 del Código Procesal Civil de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2025.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,


FRANCISCO J. MEJÍA R.
Gerente General Encargado



Res. Adm GG-BDA 024-2026
FJMR/clc



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Asesoría Jurídica - Casa Matriz

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta entidad.

Firma: 
Fecha: 2/10/26 Hora: 1:16 pm



PARA USO OFICIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 28 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN No.2988-DNFG

“Por la cual se modifican las delegaciones de refrendo a funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización General con cargo de Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad de Panamá”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Mediante el literal (a) del Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30286, se fijaron excepciones a los montos delegados en el Artículo Primero de esta Resolución, sobre los actos de manejo de bienes y fondos públicos de la Universidad de Panamá.

Posteriormente, mediante la Resolución No.2015-DNFG de 18 de agosto de 2026, publicada en Gaceta Oficial No.30595 A, se dejó sin efecto el literal (a) y sus modificaciones referentes a las excepciones a la delegación de refrendo sobre los actos administrativo de la Universidad de Panamá.

Luego de analizar la aplicación actual de esta delegación, se considera necesario establecer el nuevo monto de las delegaciones de refrendo a los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización ejercerán el refrendo sobre los actos administrativos de bienes y fondos públicos en la Universidad de Panamá, conforme a las delegaciones otorgadas en la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y en la Resolución No.1846-DNFG de 30 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No.2015-DNFG de 18 de agosto de 2026, publicada en Gaceta Oficial No.30595 A, mediante la cual se realizaron modificaciones a excepciones de refrendo sobre los actos administrativos de la Universidad de Panamá.



PARA USO OFICIAL

Resolución No.2988-DNFG
Página No.2
28 de septiembre de 2026



TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloria General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

06 OCT 2026

Este documento consta de 2 páginas *gb*

SECRETARIA GENERAL NOV 13





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-099-2026
(de 29 de septiembre de 2026)



“Por la cual se unifica la “Jornada Laboral” y dispone extender hasta por una (1) hora, cuando sea necesario el “Horario de Atención” del Registro Público de Panamá a nivel nacional”

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Para los efectos del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) debe entenderse la siguiente terminología:

- **Horario de Atención:** A nivel de Registro Público de Panamá es el período del día hábil, durante el cual las puertas de la institución permanecerán abiertas al público en general. Es dentro de este periodo donde en el sistema se habilita “la ventanilla que permite la generación de Entradas de Diario” que afectan la Prelación de los Folios registrales.

Los horarios de atención en Sede Central del Registro Público de Panamá, así como sus direcciones regionales y oficinas de proximidad, de lunes a viernes, son los siguientes:

- Sede Central del Registro Público de Panamá de 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.
- Las Regionales de Bocas de Toro, Coclé, Colón, Darién, Herrera, La Chorrera, Los Santos y Veraguas de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.
- La Regional de Chiriquí de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
- Las oficinas de proximidad de Panamá Este y Panamá Pacífico, de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Los horarios de atención en sede central, así como sus direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá (Nivel Nacional) se extenderán hasta por una (1) hora para atender el ingreso en el Diario de los documentos de todos los usuarios que se encuentre en fila al concluir el horario de atención correspondiente.

- **Jornada Laboral:** Consiste en la habilitación del SEIR, únicamente para funcionarios del Registro Público, a fin de procesar los trámites registrales en todos sus estatus, sin atención al público ni generar Entradas de Diario.

Que con la intención de despachar toda documentación que requiera trámites registrales, atendiendo los principios administrativos de uniformidad, economía, celeridad y eficacia, se hace necesaria **la unificación de la Jornada Laboral a nivel nacional**, es decir, en la sede central, direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá.

Por lo que, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: Unificar la **Jornada Laboral** en la sede central, direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá (Nivel Nacional), para el inicio de operaciones de lunes a viernes de 5:00 a.m. hasta las 8:00 a.m.

SEGUNDO: Unificar la **Jornada Laboral** en la sede central, direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá (Nivel Nacional), para que concluido el **Horario de Atención**, de lunes a viernes, se habilite la **Jornada Laboral** hasta las 11:59 p.m.

TERCERO: Unificar la **Jornada Laboral** en la sede central, direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá (Nivel Nacional), para sábado, domingo, días feriados y días nacionales; de 5:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

CUARTO: Disponer que el **Horario de Atención** en la sede central, direcciones regionales y oficinas de proximidad del Registro Público de Panamá (Nivel Nacional) se extenderán hasta por una (1) hora, cuando sea necesario, para recibir en el Diario los documentos de los usuarios que se encuentren en fila al concluir el horario de atención correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución **SUBROGA** todas las resoluciones anteriores que se refieran al "**Horario de Atención**" o "**la Jornada Laboral**" del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR).

SEXTO: Esta Resolución comenzara a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

5 octubre 2026
FECHA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 8-2026
(de 22 de septiembre de 2026)

“Que establece lineamientos sobre medidas de control necesarias para la verificación de las transferencias electrónicas de fondos dentro del territorio nacional”

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la junta directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia de Bancos tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, el Financiamiento del Terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen;

Que mediante Acuerdo No. 1-2011 de 4 de enero de 2011 y sus modificaciones, se dictan lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios;

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 1-2011 establece que los bancos deberán promover la transparencia de la información como mecanismo para que los usuarios de los servicios bancarios y el público en general conozcan en todo momento y puedan tomar decisiones informadas con relación a las operaciones y servicios bancarios;

Que el Acuerdo No. 6-2011 de 6 de diciembre de 2011 y sus modificaciones, establece lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgos relacionados;

Que el artículo 2 numeral 1 del Acuerdo No. 6-2011, define banca electrónica como la prestación de servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos que involucran los servicios ofrecidos por banca por internet, banca móvil, entre otros medios o canales electrónicos;

Que el artículo 11 numeral 3 y artículo 15 del Acuerdo No. 6-2011, establecen que los bancos en su gestión integral de los riesgos asociados a la banca electrónica deberán establecer medidas técnicas y procedimientos que aseguren la privacidad aplicable a los clientes y la seguridad de sus



Acuerdo No. 8-2026
Página 2 de 4

operaciones; así como también, establece los controles de seguridad mínimos que deberán aplicar a nivel de banca por internet, banca móvil y demás canales electrónicos;

Que el Acuerdo No. 1-2026, establece lineamientos para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 1-2026 establece que los bancos deberán tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo No. 1-2026, los bancos deberán asegurarse de aplicar adecuadamente los procedimientos de debida diligencia cuando se realicen transferencias electrónicas, para lo cual deberá recabar información del nombre del originador, nombre del beneficiario, número de cuenta para cada uno o un único número de referencia de la transacción y el monto de la transferencia; así como también, deberá contar con procedimientos y medidas eficaces de seguridad para prevenir que sus clientes hagan uso indebido de las transferencias electrónicas;

Que el Acuerdo No. 2-2017 de 18 de abril de 2017 actualiza las disposiciones sobre transferencias de fondos, estableciendo parámetros mínimos en relación con las transferencias de fondos, nacionales e internacionales, a fin de evitar el uso indebido de los servicios bancarios a través de dichas operaciones;

Que los numerales 1 y 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 2-2017 define como transferencia de fondos a aquella transacción ordenada por una persona, sea esta natural o jurídica, denominada ordenante, mediante la cual el banco, a través de medios electrónicos, pone a disposición de otra persona, denominada beneficiario, una cantidad determinada de dinero. Por otro lado, define transferencia nacional a aquellas transacciones en la que los bancos del ordenante y del beneficiario se encuentran en territorio nacional;

Que el artículo 4 del Acuerdo No. 2-2017 establece que todo banco ordenante que lleve a cabo una transferencia nacional o internacional deberá asegurarse de mantener la información requerida sobre el ordenante y beneficiario y que la misma pueda ser verificada con la transferencia o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago, entre las cuales se incluye el nombre o razón social del ordenante, de forma idéntica al registrado en la cuenta y el número de su cuenta bancaria o número único de referencia de la transacción; así como también, el nombre del beneficiario y número de cuenta, entre otras;

Que el artículo 13 del Acuerdo No. 2-2017 establece que el banco para prevenir el uso indebido de transferencias de fondos a través de los canales de banca electrónica deberá asegurar la existencia y funcionamiento de procedimientos y medidas eficaces de seguridad para la identificación y seguimiento de transacciones sospechosas;

Que el Acuerdo No. 11-2018 de 11 de septiembre de 2018, dicta las nuevas disposiciones sobre riesgo operativo;

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 11-2018, define al riesgo operativo como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones del recurso humano, de los procesos, de la tecnología, de la infraestructura, de información de gestión, de los modelos utilizados, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal asociado a tales factores; pero excluye las pérdidas por lucro cesante, el riesgo reputacional y el riesgo estratégico;

Que ante la posibilidad de envío de una transferencia electrónica de fondos a un beneficiario no deseado o que no corresponde, como consecuencia de errores o una estafa se hace necesario la implementación de medidas sólidas de detección y prevención que permitan aumentar la confianza de los clientes a la prestación del servicio de enviar y recibir transferencias y, garantizar su uso;

Que el tratamiento de los nombres y los identificadores del beneficiario de la transferencia electrónica de fondos comprendería una medida proporcional y necesaria para evitar operaciones fraudulentas y detectar errores, la cual le ofrecería al cliente ordenante de la transferencia una mayor protección a las transacciones que realizan a través de los canales electrónicos al poder



Acuerdo No. 8-2026
Página 3 de 4

verificar la información necesaria del beneficiario antes de autorizar la transferencia, ya que el ordenante podría no poder recuperar los fondos una vez abonado en la cuenta del beneficiario;

Que en sesión de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos que permitan un control adecuado y efectivo de las transferencias electrónicas de fondos, a fin de reducir el riesgo de posibles estafas y errores en las transferencias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de control que las entidades bancarias, tanto en su calidad de banco ordenante y como de banco beneficiario, deberán aplicar en las operaciones de transferencias electrónicas de fondos, que permitan mitigar errores y los riesgos asociados a dicha operación.

Los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a las transferencias electrónicas de fondos, cuando tanto el banco ordenante como el banco beneficiario se encuentran en territorio nacional, ya sea en operaciones efectuadas entre clientes del mismo banco o entre clientes de distintos bancos de la plaza.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales y a los Bancos de Licencia General que presten el servicio de transferencia electrónica de fondos a través de los canales electrónicos como la banca en línea, banca móvil y pagos o monedero móvil.

ARTÍCULO 3. VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LAS TRANSFERENCIAS. Las entidades bancarias deberán asegurarse de mantener la información del ordenante y del beneficiario exigida por la normativa bancaria aplicable a las transferencias electrónicas de fondos. Asimismo, deberán implementar procesos de debida diligencia y mecanismos de validación que permitan verificar que toda orden de transferencia electrónica de fondos entre bancos de la plaza (enviada y recibida), se ejecute en cumplimiento de dichos requisitos regulatorios.

En el curso de la transferencia, las entidades bancarias deberán verificar que los datos del ordenante y del beneficiario, así como los números de cuentas bancarias o el alias que defina el banco (el número de celular, correo electrónico, número de usuario u otros) plasmados en la orden de transferencia electrónica de fondos, corresponden con la información registrada en el banco ordenante y el banco beneficiario, respectivamente.

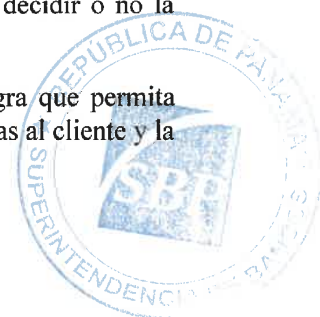
La consulta y presentación del nombre del beneficiario deberá permitirse únicamente dentro de una sesión bancaria debidamente autenticada y como parte de una transferencia activa por iniciarse por el ordenante.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN Y PREVALIDACIÓN DE LOS DATOS DEL BENEFICIARIO. Las entidades bancarias deberán disponer de sistemas en sus canales electrónicos que le muestren al cliente ordenante, de forma gratuita, que la cuenta del beneficiario está habilitada para recibir fondos. Asimismo, dichos sistemas deberán mostrar de manera visible y comprensible que el nombre del beneficiario corresponde con el titular de la cuenta o el alias que defina el banco (el número de celular, correo electrónico, número de usuario u otros) en la cual se acreditarán los fondos.

La verificación de la cuenta y confirmación de los datos del beneficiario deberá efectuarse de forma inmediata dentro del flujo transaccional después de que el ordenante proporcione la información pertinente sobre el beneficiario (número de cuenta o el alias que defina el banco como el número de celular, correo electrónico, número de usuario u otros) y antes de autorizar el envío de la transferencia.

Una vez mostrada la información validada, corresponderá al cliente ordenante decidir o no la ejecución de la transferencia electrónica de fondos.

Asimismo, los bancos deberán conservar registros y evidencia trazable e íntegra que permita auditar las consultas realizadas, las respuestas recibidas, las advertencias mostradas al cliente y la



Acuerdo No. 8-2026
Página 4 de 4

autorización final de la transferencia electrónica de fondos. Ambas entidades deberán mantener los controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos en caso de auditoría

ARTÍCULO 5. DATOS MÍNIMOS DE LA TRANSFERENCIA. Antes que el ordenante autorice la transferencia electrónica de fondos, el banco ordenante le deberá mostrar los siguientes datos mínimos para su verificación:

1. Nombre del banco y número de cuenta en donde se acreditarán los fondos, solo para aquellos casos que el ordenante solicite la transferencia cuenta a cuenta o el alias que defina el banco (el número de celular, correo electrónico, número de usuario u otros), para aquellos casos en donde el ordenante solicite la transferencia utilizando este dato;
2. Titular de la cuenta en que se acreditarán los fondos;
3. Monto de la transferencia.

La información antes indicada deberá presentarse de manera clara, visible y comprensible en los canales electrónicos habilitados para la operación. Exclusivamente los datos personales revelados en virtud del presente Acuerdo podrán ser utilizados para la verificación, ejecución, control y auditoría de las transferencias electrónicas de fondos, quedando prohibido su uso para finalidades distintas o incompatibles.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS. Para una adecuada gestión de los riesgos asociados a las transferencias electrónicas de fondos y la prevención del uso indebido de los servicios bancarios ofrecidos a través de dichos canales, las entidades bancarias deberán contar con sistemas de control que permitan detectar toda orden de transferencia que no cumpla con los requerimientos indicados en la presente regulación.

Cuando, en una orden de transferencia electrónica de fondos, los datos del nombre del beneficiario y los números de cuenta bancaria o el alias que defina el banco (el número de celular, correo electrónico, número de usuario u otros) proporcionados por el cliente **ordenante** no coincidan con la información registrada del beneficiario, el banco ordenante deberá advertir de forma clara, previa y visible al cliente ordenante que la autorización de la transferencia podría resultar en el envío de fondos a una cuenta cuyo titular no corresponde al beneficiario indicado. En estos casos, la decisión final de autorizar o no la transferencia electrónica de fondos corresponderá al cliente ordenante, una vez recibida la advertencia respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a la entidad bancaria por fallas en sus controles, procesos, sistemas o mecanismos de advertencias.

El banco ordenante deberá procesar las transferencias electrónicas de fondos en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y demás regulaciones bancarias.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo empezará a regir en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2026.10.01 10:12:12
+07'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID
4-235-693

Digitally signed by [F]
NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2026.10.02
17:57:00 -05'00'

David Alberto Davarro

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 5 de Octubre de 20 26



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 9-2026
(22 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 6-2026, extendiendo su entrada en vigencia y se adiciona como Anexo una tabla de amortización con carácter ilustrativo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que los principios establecidos en los títulos V y VI de la Ley Bancaria, tienen por finalidad aportar a la relación contractual la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes;

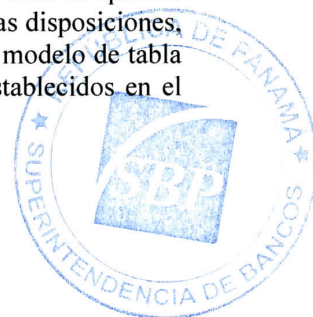
Que de conformidad con el artículo 192 de la Ley Bancaria, los bancos están obligados a prestar sus servicios a los clientes bancarios con transparencia, probidad y equidad;

Que la transparencia de la información relacionada con los productos y servicios bancarios constituye un factor importante para la promoción de la competencia en el mercado, lo que coadyuva al sano desarrollo del sistema bancario y permite a los clientes tomar sus decisiones sobre una base más informada;

Que mediante Acuerdo No. 1-2011 del 4 de enero de 2011, esta Superintendencia establece los lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios;

Que el artículo 9 del Acuerdo No. 1-2011, establece que los bancos deberán informar a los clientes, desde el inicio de la relación, los términos y condiciones aplicables al contrato particular;

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo No. 6-2026 de 22 de julio de 2026, a fin de que los bancos cuenten con mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas a dichas disposiciones, asimismo se ha identificado la necesidad de adicionar, para fines ilustrativos un modelo de tabla de amortización, que sirva de guía para la aplicación de los requerimientos establecidos en el presente Acuerdo.



Acuerdo No. 9-2026
Página 2 de 3

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 del Acuerdo No. 6-2026 de 22 de julio de 2026, queda así:

“ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2027.”

ARTÍCULO 2. Se adiciona Anexo al Acuerdo No. 6-2026, que modifica el artículo 9 del Acuerdo No. 1-2011, a fin de incorporar, con carácter ilustrativo, un modelo de tabla de amortización que sirva de referencia a las entidades bancarias. En todo caso, dichas entidades deberán asegurarse de que las tablas de amortización que utilicen contemplen, como mínimo, los lineamientos establecidos en el referido anexo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE - ID
N-20-1549
Date: 2026.10.01 10:11:41
-07'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS
DAVID ALBERTO
- ID 4-235-693

Digitally signed by
[F] NOMBRE
DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO - ID
4-235-693
Date: 2026.10.02
17:55:50 -05'00'

David Alberto Davarro



Ejemplo de Tabla de Amortización

ANEXO

Supuesto		Valor	a)
Monto desembolsado o capital del crédito		B/.148,500.00	
Tasa interés nominal - Modalidad: (Ejemplo: variable)		6.50%	c)
Tasa de interés efectiva		7.25%	c)
Forma de cálculo: (base de cálculo, tasa de interés nominal + comisiones, seguros y otros cargos: 30/365 o 30/360) interés simple o compuesto, según lo pactado.			
El plazo total del crédito (años)		30	b)
Periodicidad (ejemplo: mensual)		12	b)
Cantidad de cuotas pactadas		360	f)
Monto de la cuota pactada		B/.843.17	d)
Monto Total de las cuotas pactadas		B/.303,540.00	d)
Costo total del crédito (Ejemplo: 303,540 - 148,500)		B/.155,040.00	g)

f) b)		f)	d)		d)			e)		
Cantidad de cuotas		Fecha de pago	Monto de la Cuota	Interés	FECI (1%)	Seguros *	Comisiones*	Cargos recurrentes*	Principal/ Capital	Saldo antes y después de cada pago
0										B/148,500.00
1		01/01/2027	B/843.17	B/680.63	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/162.54	B/148,337.46
2		02/01/2027	B/843.17	B/679.88	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/163.29	B/148,174.17
3		03/01/2027	B/843.17	B/679.13	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/164.04	B/148,010.14
4		04/01/2027	B/843.17	B/678.38	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/164.79	B/147,845.35
X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
360		X	B/303,540.00	X	X	X	X	X	X	B/0.00

- a) El monto desembolsado o capital del crédito;
- b) El plazo total del crédito y la periodicidad de pago de las cuotas;
- c) La tasa de interés aplicable, indicando su modalidad, la tasa de interés efectiva y la forma de cálculo;
- d) El monto de cada cuota, con el desglose correspondiente a capital, intereses y, cuando corresponda, seguros, comisiones y cargos recurrentes asociados al crédito (tales como comisiones de cierre en los casos que aplique u otros cargos);
- e) El saldo de capital antes y después de cada pago;
- f) La fecha o número de cuotas;
- g) El costo total del crédito, entendiéndose como la diferencia entre el monto del crédito aprobado y el monto total por pagar.

*** Observaciones:**

FECI (1%): En los casos que aplique el cobro para el Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Seguros: En los casos en que se haya pactado con el cliente el cobro de seguros (vida, robo, incendio, etc.)

Comisiones: Corresponde a las comisiones pactadas con el cliente (Comisión de manejo, Comisión por renovación, entre otras).

En el caso de créditos hipotecarios, cuando el banco aplique la comisión de renovación, deberá asegurarse de incorporar al generar la tabla de amortización inicialmente entregada al cliente, el cargo que corresponda a esta comisión presumiendo que dichos cargos han sido capitalizados.

Cargos recurrentes: Corresponde a cualquier otro cargo recurrente que se deba efectuar al cliente (lbrms, cargos por cuentas de terceros, etc.)

Nota: Este documento es un ejemplo de tabla de amortización, es únicamente ilustrativo y de referencia.



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE TONOSI
CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA

RESOLUCION N°: 13-2026

“Por la cual se aprueba el Logotipo institucional de la
Junta Comunal del corregimiento de Altos de Güera.”

La Junta Comunal de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los
Santos, en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, indica que “en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas”.

Que el artículo 1 de la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, establece que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político, cultural y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal, se encargará de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades, además de promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.

Que es necesario que la Junta Comunal de Altos de Güera, cuente con un logo distintivo que la identifique como institución.

RESUELVE

Primero: Aprobar el logotipo de la Junta Comunal de Altos de Güera.





Descripción:

El logo de la Junta Comunal Altos de Güera presenta una forma circular, rodeada por un borde de color dorado que resalta los elementos naturales representativos de la comunidad. En la parte inferior y exterior del círculo se encuentra el nombre “JUNTA COMUNAL ALTOS DE GÜERA”, escrito en letras negras con un borde claro que facilita su visibilidad.

En el interior del logo se pueden distinguir diferentes elementos naturales organizados visualmente. En la parte superior se observa una cascada de agua entre grandes formaciones rocosas, acompañada de vegetación abundante, representando las fuentes hídricas y la riqueza natural de la región.

En la parte inferior izquierda se aprecia un paisaje de montañas y áreas verdes, donde se encuentran varios bovinos pastando, elemento que representa la actividad ganadera y agropecuaria característica de las comunidades rurales.

En la parte inferior derecha se observa un paisaje montañoso, con elevaciones y vegetación natural, que representa el relieve y la belleza escénica de Altos de Güera.

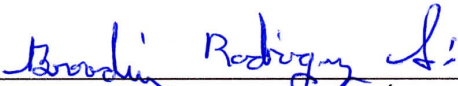
En conjunto, el logo representa la riqueza natural, los recursos hídricos, las montañas, la actividad ganadera y el entorno rural de la comunidad, destacando la identidad y el patrimonio natural de Altos de Güera.



Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 1 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973.
Dado en el corregimiento de Altos de Güera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HR. BREVEDIN RODRÍGUEZ
CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GÜERA



Nombre
Secretaría



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE TONOSI
CORREGIMIENTO DE TONOSI
RESOLUCIÓN N°: 13-2026

“Por la cual se aprueba el Logotipo institucional de la
Junta Comunal del Corregimiento de Tonosi”

La Junta Comunal de Tonosi Distrito de Las Tonosí, Provincia de Los Santos,
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, indica que “en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas”.

Que el artículo 1 de la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, establece que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político, cultural y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal, se encargará de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades, además de promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.

Que es necesario que la Junta Comunal de Tonosi, cuente con un logo distintivo que la identifique como institución.

RESUELVE

Primero: Aprobar el logotipo de la Junta Comunal de Tonosi



Descripción del logo:

El logo de la Junta Comunal de Tonosí presenta tres niveles; en la parte superior inicia con el nombre de “JUNTA COMUNAL DE TONOSI” y en la parte inferior termina la frase “CORREGIMIENTO DE TONOSI”

Para describir correctamente el logo de la Junta Comunal de Tonosí, tomando en cuenta los elementos representativos del corregimiento y de la provincia de Los Santos, se puede presentar así:

El logo de la Junta Comunal de Tonosí integra diferentes elementos que representan la identidad, cultura, tradiciones y actividades productivas del Corregimiento de Tonosí, en la Provincia de Los Santos.

✦ Espigas de arroz: representan la actividad agrícola y el trabajo de los productores de la región, destacando la importancia del sector agropecuario para las familias de Tonosí.

□ Tambor: simboliza las tradiciones folclóricas y culturales del Corregimiento de Tonosí, donde la música, los tambores y las expresiones folclóricas forman parte importante de la identidad santeña.

👩 Mujer con pollera regional: representa a la mujer tonosieña y las tradiciones folclóricas y culturales propias de la región. La vestimenta tradicional constituye un elemento de orgullo e identidad cultural.

🚤 Lancha: representa la relación de Tonosí con sus ríos, costas y actividades vinculadas al transporte y la vida de la comunidad de Búcaro.

🍉 Sandía: representa la producción agrícola y los cultivos que forman parte de las actividades económicas de la región.

🌈 Colores vivos: reflejan la alegría, riqueza cultural, naturaleza y diversidad de Tonosí, transmitiendo una imagen de identidad, orgullo y pertenencia.

○ Forma circular: simboliza la unidad, integración y participación de las comunidades que conforman el Corregimiento.

Significado general

En conjunto, el logo busca representar a Tonosí como una comunidad trabajadora, agrícola, cultural y orgullosa de sus tradiciones, destacando tanto sus actividades productivas como sus expresiones folclóricas y su relación con la naturaleza.

La imagen de la Junta Comunal de Tonosí transmite identidad, unidad y compromiso con el desarrollo del Corregimiento, resaltando las raíces culturales y el esfuerzo de sus habitantes.

Segundo: El Logotipo de la Junta Comunal de Tonosí, se incluirá en toda la papelería (páginas impresas, páginas web, redes sociales, documentos digitales, publicidad). Se permite colocar el logotipo a color, en escalas de grises o en negro.

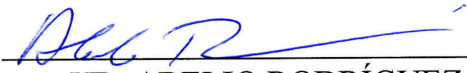
Se permite el uso de representaciones del logotipo en uniformes, estandarte, banners, broches, pines, sellos de la entidad, vehículo oficial, oficina “Casa Comunal”, artículos para publicidad especializada y publicaciones que realice la Junta Comunal de Tonosí, siempre que estén de acuerdo con lo establecido en esta resolución.



Tercero: Esta resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

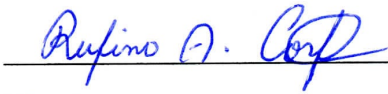
Fundamento Legal: Artículo 1 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973.
Dado en el Corregimiento de Tonosi, Distrito de Tonosí, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HR. ABELIO RODRÍGUEZ
CORREGIMIENTO DE TONOSI





Nombre
Secretaría



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE TONOSI
CORREGIMIENTO DE EL CACAO

RESOLUCION N°: 14-2026

“Por la cual se aprueba el Logotipo institucional de la
Junta Comunal del corregimiento de El Cacao”

La Junta Comunal de El Cacao Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos,
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República, indica que “en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas”.

Que el artículo 1 de la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, establece que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político, cultural y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta Comunal, se encargará de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades, además de promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.

Que es necesario que la Junta Comunal de El Cacao, cuente con un logo distintivo que la identifique como institución.

RESUELVE

Primero: Aprobar el logotipo de la Junta Comunal de El Cacao





Descripción:

El logo de la Junta Comunal de El Cacao presenta una forma circular y está compuesto por diferentes elementos representativos de las características naturales, productivas, culturales y comunitarias del corregimiento. En la parte superior se encuentra el nombre “JUNTA COMUNAL” y en la parte central e inferior se destaca el nombre “EL CACAO”.

En el centro del logotipo se observa un escudo dividido en tres secciones. En la parte superior izquierda se representa un paisaje natural con una fuente de agua o cascada, acompañado de vegetación, haciendo referencia a los recursos naturales y a la riqueza ambiental que caracteriza a la comunidad. En la parte superior derecha se observa una cabeza de ganado, como símbolo de la actividad ganadera y del trabajo agropecuario que se desarrolla en el corregimiento.

En la parte inferior del escudo se encuentran elementos relacionados con la agricultura y la producción de la tierra, representando el esfuerzo de los productores y las actividades que contribuyen al desarrollo económico de la comunidad.

Alrededor del escudo se observan ramas y hojas de color verde, las cuales representan la naturaleza, la agricultura, la producción y la riqueza vegetal de El Cacao. En la parte inferior del emblema se encuentra una cinta en la que aparece el lema “Trabajo, Cultura y Desarrollo”, que identifica los principios y aspiraciones de la Junta Comunal y de la comunidad.

Los colores azul, rojo, blanco y verde que predominan en el logotipo representan la identidad institucional, la unidad, el trabajo comunitario, la naturaleza y las actividades productivas que caracterizan al corregimiento de El Cacao.



Segundo:

El Logotipo de la Junta Comunal de El Cacao se incluirá en toda la papelería institucional, incluyendo páginas impresas, páginas web, redes sociales, documentos digitales, publicidad y demás materiales oficiales de la Junta Comunal.

Se permite colocar el logotipo a color, en escalas de grises o en negro, procurando mantener sus características y elementos originales.

Se permite el uso de representaciones del logotipo en uniformes, estandartes, banners, broches, pines, sellos de la entidad, vehículos oficiales, oficina “Casa Comunal”, artículos destinados a publicidad especializada y publicaciones realizadas por la Junta Comunal de El Cacao, siempre que su utilización mantenga el carácter institucional del mismo.

Tercero:

Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 1 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973.

Dado en el corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HR. UBALDINO GUTIERREZ
CORREGIMIENTO DE EL CACAO



Nombre

Secretaría

